

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 02 de julio de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha dos de julio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 122-2020-CU.- CALLAO, 02 DE JULIO DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de agenda 05. CONFORMACIÓN COMISIÓN ENCARGADA DE ESTUDIAR, CREAR LAS CONDICIONES Y SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE NUESTRA LICENCIA INSTITUCIONAL, de la sesión ordinaria one line de Consejo Universitario realizada el 02 de julio de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD se aprobó el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano”, que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las Condiciones Básicas de Calidad -CBC, el Plan de Implementación Progresiva del proceso de Licenciamiento y el Cronograma -Solicitud de Licenciamiento Institucional;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, se aprobó el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva” y el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas”. En dichos reglamentos se establecen las etapas del procedimiento de licenciamiento institucional y la información que deberá presentar la universidad a efectos de obtener la licencia de funcionamiento institucional;

Que, con Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD del 23 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2019, se otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional del Callao para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SL01) ubicada en Avenida Juan Pablo II N° 300-306, Urbanización Bellavista, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución; asimismo, se reconoce que la Universidad Nacional del Callao cuenta con setenta y cinco (75) programas de estudios: (i) diecisiete (17) conducentes al grado de bachiller y título profesional, (ii) treinta y tres (33) conducentes al grado académico de maestro, (iii) ocho (8) conducentes al grado de doctor, y (iv) diecisiete (17) conducentes a título de segunda especialidad conforme se detalla en las Tablas N° 61, 62, 63 y 64 del Informe técnico de licenciamiento N° 061-2019-SUNEDU-02-12 del 11 de diciembre de



2019; así como establece que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional del Callao de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programa, que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–SUNEDU;

Que, el señor Rector mediante Oficio N° 202-2020-R/UNAC de fecha 15 de junio de 2020, señala que el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, la autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico; el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, numeral 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendadas a otras autoridades universitarias; y que, mediante Resolución N° 047-2006-CU del 24 de abril de 2006, que resolvió: "1° Aprobar el Proyecto de Creación de la Sede de la Universidad Nacional del Callao en la Provincia de Cañete, presentado por la Comisión designada"; y "2° Aprobar la implementación y funcionamiento, en la mencionada sede, de las Escuelas Profesionales de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables, Ingeniería de Sistemas e ingeniería de Alimentos a partir del Semestre Académico 2006-8, y de las Escuelas Profesionales de Enfermería e Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, a partir del Semestre Académico 2007-A, las cuales deben funcionar con los currículos de estudios vigentes en la Sede Callao"; pero que de conformidad con lo resuelto por la Resolución de la Asamblea Universitaria N° 240-2019-CU del 19 de julio de 2019 que declara el desistimiento para fines de Licenciamiento Institucional de la Universidad Nacional del Callao, de todos los programas de estudios de pregrado, modalidad presencial, que se vienen desarrollando en el establecimiento de la filial Cañete, ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete y cuya relación es la siguiente: 1. Administración 2. Contabilidad 3. Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales 4. Enfermería 5. Ingeniería de Sistemas 6. Ingeniería Industrial; y, 7. Ingeniería de Alimentos; asimismo, manifiesta -como consecuencia del desistimiento y después del plazo de cese voluntario-, no se desarrollará ninguna actividad de pregrado o de posgrado en el establecimiento de la Filial Cañete; pero en el diario oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2019 se publicó la Resolución del Consejo Directivo N° 171-2019-SUNAEDU/CU que resolvió "Otorgar la Licencia Institucional a la Universidad Nacional del Callao para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SLO1) ubicada en Avenida Juan Pablo II N° 300-306, Urbanización Bellavista, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución"; asimismo, se acepta el desistimiento de la Filial (FLO1) ubicada en La Candelaria, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; y que en el Art. 1° de la Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU/02-12 del 17 de abril de 2018, se precisa que, para efectos de la presentación de la solicitud de modificación de licencia institucional, establecida en el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, se pueden presentar tres (3) escenarios: (i) creación de establecimiento donde se brinde el servicio educativo conducente a grados y títulos; (ii) creación de programa de estudios y/o de mención de los grados y títulos y/o ampliación de oferta de programa de estudios licenciado conducente a grados y títulos; y, (iii) modificación de programa de estudios conducente a grados y títulos y/o modificación de mención de los grados y título; por todo ello, solicita a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica se sirva emitir un Informe Legal recomendando, al Consejo Universitario, la conformación de una Comisión encargada de estudiar, crear las condiciones y solicitar la ampliación de nuestra Licencia Institucional con el propósito de reestablecer la Filial Cañete, Comisión que estará presidida por el Vicerrector Académico e integrada por un Decano que tenía oferta académica en la Filial Cañete y un estudiante miembro del tercio estudiantil del Consejo Universitario;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 434-2020-OAJ (Expediente N° 01086909) recibido el 19 de junio de 2020, evaluado el pedido del señor Rector informa que dentro del marco normativo establecido por la SUNEDU mediante la Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU/02-12 y frente a la probabilidad de solicitar la modificación de la Licencia Institucional previo estudio de las condiciones para el restablecimiento de la Filial Cañete, considera la necesidad de conformar una Comisión encargada de dar inicio a dicho estudio en coordinación con la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad-DUGAC, lo que permita finalmente establecer lineamientos base para el restablecimiento de la Filial Cañete, de acuerdo al procedimiento aprobado en la norma acotada, por tanto se recomienda al Consejo Universitario la conformación de una comisión encargada de estudiar, crear las condiciones y solicitar la ampliación de nuestra licencia institucional, procediendo a devolver los actuados para la elevación correspondiente;

Que, en sesión ordinaria one line de Consejo Universitario de fecha 02 de julio de 2020, tratado el punto de agenda 05. CONFORMACIÓN COMISIÓN ENCARGADA DE ESTUDIAR, CREAR LAS CONDICIONES Y SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE NUESTRA LICENCIA INSTITUCIONAL, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron conformar la Comisión encargada de estudiar, crear las condiciones y solicitar la ampliación de nuestra licencia institucional, reinstalando la filial de Cañete, que está presidida por el Vicerrector Académico, Dr. José Leonor Ruiz Nizama, e integrada por el Decano de la Facultad de Ciencias Contables Dr. Roger Hernando Peña Huamán, asimismo por la Directora de la Escuela de Posgrado Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, y por la estudiante Rosa Elida Torres Malásquez miembro del tercio estudiantil del Consejo Universitario;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 399-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 11 de junio de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria one line del 02 de julio de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **CONFORMAR**, la Comisión encargada de estudiar, crear las condiciones y solicitar la ampliación de nuestra licencia institucional, reinstalando la filial Cañete, según el siguiente detalle:

#### **Presidente**

Dr. José Leonor Ruiz Nizama  
Vicerrector Académico

#### **Miembros**

Decano de la Facultad de Ciencias Contables  
Dr. Roger Hernando Peña Huamán

Directora de la Escuela de Posgrado  
Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar

Rosa Elida Torres Malasquez,  
miembro del tercio estudiantil del Consejo Universitario



2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, SUDUNAC, SINDUNAC, R.E. e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
*Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte*  
Mg. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DUGAC, OAJ,  
cc. OCI, DIGA, SUDUNAC, SINDUNAC, R.E e interesados.